

Proceso: Restitución inmueble arrendado No. 2020-00039-00
Demandante: Gonzalo Antonio Ospina Montoya
Demandada: Jhon Fredy Moreno Berrio
Decisión: Admite demanda
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento-Quindío, dieciocho (18) de agosto del año
dos mil veinte (2020)

Se dirige al Despacho el señor GONZALO ANTONIO OSPINA MONTOYA, por intermedio de apoderado, para instaurar demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de JHON FREDY MORENO BERRIO, mayor de edad, vecino de este Municipio de Salento.

Del estudio de la demanda y sus anexos se desprende que la misma se ajusta a las prescripciones legales, consagradas en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y las especiales establecidas en el artículo 384 del Ibídem. Se ha enviado copia de la demanda a través del correo omoki.eco@gmail.com, para dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y es por ello que se admitirá y se ordenará darle el trámite de ley;

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por GONZALO ANTONIO OSPINA MONTOYA, por intermedio de apoderado contra JHON FREDY MORENO BERRIO, respecto del inmueble ubicado en la finca LA ARBOLEDA, vereda Palestina jurisdicción del Municipio de Salento.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso Declarativo Verbal regulado en el artículo 368 y siguientes en concordancia con artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: Como la parte demandante ha enviado copia de la demanda y anexos al demandado, para que quede completa la notificación se deberá enviar copia del presente auto una vez ejecutoriado al correo del demandado, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser escuchada en el proceso deberá:


a- Consignar los cánones causados durante la tramitación del proceso, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 636902042001.

b- Presentar prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, para lo cual deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago, dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que estos debían efectuarse oportunamente.

QUINTO: En caso de no desconocerse la calidad de arrendadora a la parte demandante, los valores consignados por concepto de cánones de arrendamiento, causados desde la presentación de la demanda, se ordena entregarlos al demandante o a quien él autorice; en caso de desconocerse la calidad de arrendadora por parte de la demandada, los dineros depositados por concepto de cánones de arrendamiento quedaran a disposición del Despacho hasta que se dicte sentencia.

SEXTO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso al abogado OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG, en nombre y representación del señor GONZALO ANTONIO OSPINA MONTOYA, acorde con el mandato conferido.

NOTIFIQUESE



MILLER GAITAN MARTINEZ
JUEZ